

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS246/4
9 de diciembre de 2002

(02-6798)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS A LOS PAÍSES EN DESARROLLO

Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por la India

La siguiente comunicación, de fecha 6 de diciembre de 2002, dirigida por la Misión Permanente de la India al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

El 5 de marzo de 2002, la India solicitó la celebración de consultas con las Comunidades Europeas (las "CE") de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencia ("ESD"), el párrafo 1 del artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994"), y el párrafo 4 b) de la Decisión de 28 de noviembre de 1979 de las PARTES CONTRATANTES del GATT sobre trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo¹ (la "Cláusula de Habilitación") con respecto a las condiciones en las que las CE conceden preferencias arancelarias a los países en desarrollo en el marco del sistema de preferencias arancelarias generalizadas formulado en virtud del Reglamento CE N° 2501/2001 del Consejo, de 10 de diciembre de 2001, "relativo a la aplicación de un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período comprendido entre el 1° de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2004"² y aplicado de conformidad con dicho Reglamento (el Reglamento se denomina en adelante "esquema SGP de las CE"). El 12 de marzo de 2002 se distribuyó la solicitud a los Miembros en el documento WT/DS246/1. El 25 de marzo de 2002, las CE y la India celebraron consultas en Ginebra con miras a llegar a una solución mutuamente satisfactoria del asunto. Lamentablemente, las consultas no permitieron resolver la diferencia.

La India señala las siguientes características del esquema SGP de las CE:

1. Las preferencias arancelarias concedidas en virtud del régimen especial de lucha contra la producción y el tráfico de droga están al alcance únicamente de países especificados, seleccionados por las CE; y
2. Las preferencias arancelarias concedidas en virtud de los regímenes especiales de estímulo para la protección de los derechos laborales y la protección del medio

¹ L/4903, IBDD 26S/221.

² Diario Oficial L346, 31 de diciembre de 2001.

ambiente se conceden únicamente a países que las CE determinan que cumplen determinadas normas de política laboral y medioambiental.

La India considera que las preferencias arancelarias concedidas por las CE a los países en desarrollo en estas condiciones son incompatibles con el GATT de 1994 y no cumplen los requisitos establecidos en la Cláusula de Habilitación.

En vista de lo expuesto, y de conformidad con el párrafo 7 del artículo 4 y el artículo 6 del ESD y el párrafo 2 del artículo XXIII del GATT de 1994, la India solicita por la presente al Órgano de Solución de Diferencias (el "OSD") que establezca un grupo especial para examinar si i) las disposiciones del esquema SGP de las CE que conceden preferencias arancelarias en virtud del régimen especial de lucha contra la producción y el tráfico de droga y de los regímenes especiales de estímulo para la protección de los derechos laborales y la protección del medio ambiente, ii) cualquier norma o reglamento de aplicación, iii) cualquier modificación de lo anterior y iv) su aplicación son compatibles con el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994 y con los requisitos establecidos en los párrafos 2 a), 3 a) y 3 c) de la Cláusula de Habilitación.
